



III LEGISLATURA



**DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIGITAL CIUDADANA DE ACTOS DE AUTORIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En la Ciudad de México, las personas se encuentran diariamente frente a actos de autoridad que pueden afectar sus derechos, patrimonio o actividades económicas, sin contar actualmente con una herramienta digital, inmediata y oficial que les permita verificar la identidad, adscripción y facultades de la persona servidora pública que los ejecuta. Esta situación genera un espacio de incertidumbre para la ciudadanía y dificulta la prevención de actuaciones irregulares o de posibles casos de suplantación de identidad de servidores públicos.

La magnitud del problema es significativa. De conformidad con el “Primer Informe de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2025”¹, entre octubre de 2024 y agosto de 2025 se realizaron 17,907 acciones de verificación administrativa en la Ciudad de México; de las cuales 2,183 correspondieron a visitas de verificación; 1,231, a la implementación de medidas cautelares; 1,425, a la implementación de estados de clausura; 3,862 a inspecciones oculares; 786 a reposiciones; 1,879 a retiros de sellos de clausura o suspensión; y 6,537 a notificaciones, tal y como es de apreciarse en el siguiente gráfico:

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de agosto de 2026:

https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/100925PRIMER_INFORME_DE_GOBIE_RNO_1.pdf



III LEGISLATURA



* Período octubre de 2024 a agosto de 2025.

Fuente: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CONCEPTO	TOTAL
Notificaciones	6,537
Implementación de Medidas Cautelares (IMC)	1,231
Clausuras (sanciones)	1,425
Reposición de Sellos de Suspensión y de Clausura	786
Retiro de Sellos de Suspensión y de Clausura	1,879
Retiro de material publicitario	4
Total	17,907

Asimismo, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², publicada en mayo de 2026, reportó que la Ciudad de México registró una tasa de 17,905 víctimas de actos de corrupción por cada 100 mil habitantes que tuvieron contacto con servidores públicos, superior a la tasa nacional de 15,642 por cada 100 mil habitantes, como se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), 2025.

² Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de agosto de 2026:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/encig/ENCIG2025_RR.pdf



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Si bien es cierto que ambas cifras no se correlacionan directa y proporcionalmente, también es cierto que la cifra de víctimas de actos de corrupción es muy alta en la capital del país y coloca a la entidad en el sexto lugar nacional. Por ello una reforma en esta materia resulta necesaria para fortalecer los mecanismos de seguridad jurídica y rendición de cuentas desde el momento mismo en que se ejerce un acto de autoridad.

Por ello, la presente iniciativa propone crear el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, mediante el cual cualquier persona pueda corroborar, de manera sencilla, inmediata y confiable, la identidad y facultades de quien ejerce una actuación administrativa, contribuyendo a prevenir irregularidades, inhibir prácticas de corrupción y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género³, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de agosto de 2026 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

de México, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que la sustenten;

Los actos administrativos, como cualquier acto jurídico, deben desarrollarse bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ya establece diversas formalidades para las visitas de verificación, entre ellas la obligación de que la persona verificadora se identifique y exhiba la orden correspondiente. No obstante, el marco vigente no contempla un mecanismo digital que permita a la ciudadanía corroborar en tiempo real la identidad y adscripción de la persona servidora pública, así como la autenticidad y vigencia de las facultades que ejerce. La presente iniciativa busca complementar las formalidades existentes mediante una herramienta tecnológica que incremente la certeza jurídica sin modificar las atribuciones sustantivas de las autoridades.

La interacción cotidiana entre ciudadanía y Gobierno exige mecanismos adicionales de certeza. De acuerdo con la ENCIG 2025 del INEGI, el 61.8% de la población de 18 años y más en la Ciudad de México tuvo al menos una interacción con el Gobierno a través de medios electrónicos. Asimismo, una proporción importante de los pagos, trámites y solicitudes de servicios públicos ya se realiza mediante internet. Estas cifras demuestran que la interacción digital entre ciudadanía y Gobierno ya forma parte de la realidad cotidiana de la capital. En consecuencia, resulta razonable aprovechar dicha infraestructura y familiaridad tecnológica para incorporar una función adicional: permitir que las personas puedan verificar digitalmente a quienes ejercen actos de autoridad.



III LEGISLATURA



En otro orden de ideas, es importante señalar que la digitalización gubernamental no debe limitarse a agilizar trámites, reducir el uso de papel o facilitar el acceso a servicios. También debe utilizarse para fortalecer los derechos de las personas frente al poder público. La existencia de una población que ya utiliza medios electrónicos para relacionarse con las instituciones permite avanzar hacia un modelo en el que la tecnología no solamente facilite el cumplimiento de obligaciones ciudadanas, sino que también proporcione herramientas para verificar el ejercicio de las facultades públicas. El Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad responde precisamente a esta lógica: utilizar una herramienta tecnológica para generar certeza sobre quién ejerce autoridad, a nombre de qué institución y con qué facultades.

De acuerdo con la ENCIG 2025, la tasa de incidencia de corrupción en la Ciudad de México subió de 28,777 actos de corrupción (en 2023) a 38,866 actos de corrupción (en 2025) por cada 100 mil habitantes, mientras que la tasa nacional fue de 27,438. Es decir, la tasa registrada en la capital fue aproximadamente 42% superior al promedio nacional, como es de apreciarse en el siguiente gráfico:

Actos de corrupción en al menos uno de los trámites enero-diciembre 2023 y 2025 (tasa por cada 100 mil habitantes)							
Entidad federativa	Actos de corrupción por cada 100 mil hab.			Entidad federativa	Actos de corrupción por cada 100 mil hab.		
	2023	2025			2023	2025	
Estados Unidos Mexicanos	25 394	27 438	=				
Aguascalientes	18 678	21 392	=	Morelos	23 742	23 675	=
Baja California	21 608	23 880	=	Nayarit	15 529	17 664 ^{1a}	=
Baja California Sur	14 820	23 382	*	Nuevo León	24 116	31 833	=
Campeche	15 659	18 937	=	Oaxaca	27 315	34 966	=
Coahuila de Zaragoza	20 289	22 143	=	Puebla	19 491	20 100	=
Colima	16 249	9 909	*	Querétaro	25 822	14 511	*
Chiapas	18 289	21 078	=	Quintana Roo	25 624	29 463	=
Chihuahua	31 904	36 330	=	San Luis Potosí	27 001	29 523	=
Ciudad de México	28 777	38 866	*	Sinaloa	29 554	31 995	=



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Estos datos evidencian que las políticas anticorrupción no pueden limitarse a la investigación y sanción posterior de las conductas indebidas, sino que es necesario generar mecanismos de prevención.

El Sistema propuesto permitirá vincular determinados actos de autoridad con información verificable de la persona servidora pública que los realiza, la institución a la que pertenece, sus facultades y, en su caso, el folio o identificación del acto administrativo correspondiente. Esta trazabilidad puede facilitar posteriores procesos de revisión, auditoría, investigación administrativa o defensa jurídica, al existir mayores elementos para determinar quién intervino en una actuación y bajo qué carácter.

La medida también puede generar beneficios para la propia Administración Pública, pues un registro sistematizado de las actuaciones permitirá mejorar los procesos internos de supervisión, identificar patrones de actuación y contar con información para evaluar el desempeño de las áreas responsables de la verificación administrativa.

La creación de un sistema de identificación y verificación no debe entenderse como una presunción de irregularidad respecto del personal de la Administración Pública. Por el contrario, un mecanismo institucional de estas características puede proteger también a las personas servidoras públicas que actúan legítimamente, al permitir acreditar que una persona se encontraba adscrita a determinada institución, contaba con facultades vigentes y realizó una actuación específica.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



De esta manera, la tecnología puede convertirse en un mecanismo de doble protección: por una parte, proporciona a la ciudadanía certeza frente a quien ejerce autoridad; por otra, proporciona al servidor público una herramienta institucional para demostrar la autenticidad y legitimidad de su actuación.

La propuesta de creación de este Sistema se relaciona directamente con los principios de transparencia, rendición de cuentas, buena administración y seguridad jurídica, al trasladar estos principios del plano normativo a una herramienta concreta de uso ciudadano.

La propuesta no pretende convertir la tecnología en una condición que impida el ejercicio legítimo de las facultades administrativas ni sustituir las formalidades previstas en la legislación. Su finalidad es establecer un mecanismo complementario de verificación. Su implementación puede realizarse progresivamente, comenzando por aquellos actos que tienen mayor impacto sobre la esfera jurídica de las personas, como las visitas de verificación, inspecciones y diligencias susceptibles de generar medidas cautelares, suspensiones, clausuras o sanciones.

De esta manera, la Administración Pública podrá aprovechar sus registros y herramientas tecnológicas existentes, evitando la creación innecesaria de estructuras paralelas y permitiendo evaluar progresivamente los resultados del Sistema.

Aunado a lo anterior, en abono a los argumentos de esta iniciativa, es de precisarse que en fecha 28 de octubre de 2020, el Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, entonces



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en comparecencia con motivo del Tercer Informe de Gobierno del Gobernador Alfredo del Mazo Maza ante la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, detalló que en su gestión se implementó un registro de verificación, mediante un gafete con código QR. Éste podía escanearse con cualquier teléfono inteligente y permitía a la persona visitada verificar el nombre de la persona verificadora, el objeto y la fecha de la visita. Puntualizó que, si la información no aparecía en tiempo real, la visita no podía llevarse a cabo y debía considerarse ilegal. También sostuvo que se trataba de una medida para prevenir la corrupción. Aunque esta política no bastaría para erradicarla, sí podría reducir su incidencia en los actos de verificación. Este antecedente demuestra que esta propuesta no es técnicamente hipotética, sino que ya existe un antecedente exitoso de un modelo de verificación digital de inspectores mediante códigos QR.⁴

En el mismo orden de ideas, otro argumento que sustenta la presente iniciativa es que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) exige actualmente a sus verificadores que porten una credencial de verificación vigente, con fotografía y código QR para autenticar su identidad, así como la orden de visita correspondiente⁵. Es decir, la presente propuesta no pretende crear desde cero una

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de agosto de 2026:
<https://secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/LX/TOMO%20XXVIII/179-28oct20c.pdf>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de agosto de 2026:
<https://www.gob.mx/profeco/documentos/verificacion-para-ajuste-por-calibracion-de-instrumentos-de-medicion>



III LEGISLATURA



tecnología experimental; busca trasladar y elevar a rango legal una práctica de identificación digital que ya es utilizada por autoridades administrativas en México.

Por ello, la creación del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad no representa únicamente una medida de modernización administrativa. Constituye una herramienta de seguridad jurídica, prevención de la corrupción, protección de la actividad económica y fortalecimiento de la rendición de cuentas. Su principio rector es sencillo: si la ciudadanía debe identificarse ante la autoridad para realizar trámites, cumplir obligaciones o atender diligencias, la autoridad también debe ser plenamente identificable y verificable frente a la ciudadanía.

En suma, la iniciativa busca que el ejercicio del poder público sea no solamente legal, sino también identificable, verificable y trazable, utilizando la tecnología como un instrumento para fortalecer la relación entre ciudadanía y Gobierno y para hacer efectivo, en la práctica cotidiana, el derecho de las personas a una administración pública transparente, responsable y sujeta a la ley.

V. Fundamento legal y, en su caso, sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO*

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos
compete a:*

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de
su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero
punto trece por ciento de la lista nominal de
electores vigente en los términos previstos por la
Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su
competencia.*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



(...) ”

SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

*“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO*

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. *a XXIII (...)*

TERCERO. – La presente reforma es compatible con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el mecanismo digital propuesto será exclusivamente complementario y no sustituirá la orden escrita, la competencia de la autoridad, la fundamentación y motivación, la identificación de la persona verificadora ni las demás formalidades exigibles a las visitas administrativas. Asimismo, desarrolla los derechos a la buena administración y a la seguridad jurídica reconocidos en el artículo 7, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México. La publicación y el tratamiento de información mediante el Sistema deberán respetar los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales previstos en el apartado E del mismo artículo, así como los principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIGITAL CIUDADANA DE ACTOS DE AUTORIDAD.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Ordenamientos a modificar;

Lo son en especie los artículos 2, 5 Bis, 5 Ter, 99, 101, 101 Bis y 103, todos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general. II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de	Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. (...) II. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;	
III.	Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;	III. (...)
IV.	Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos;	IV. (...)
V.	Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;	V. (...)
VI.	Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de	VI. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	México facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo:	
VII.	Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;	VII. (...)
VIII.	Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.	VIII. (...)
IX.	Derogada.	IX. (...)
X.	Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;	X. (...)
	Sin correlativo.	X. BIS. Identificador Digital de Persona Servidora Pública: elemento tecnológico único, individual e intransferible, vinculado con la identidad, cargo, adscripción y habilitación vigente de una persona servidora pública;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Sin correlativo.	X. TER. Identificador Digital del Acto Administrativo: elemento tecnológico único vinculado con una orden de visita, oficio de comisión o actuación administrativa determinada, mediante el cual podrá verificarse su existencia, autoridad emisora, vigencia y correspondencia con la actuación realizada;
XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;	XI. (...)
XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;	XII. (...)
XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;	XIII. (...)
XIII. BIS. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico,	XIII. BIS. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.	
XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;	XIV. (...)
XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;	XV. (...)
XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;	XVI. (...)
XVII. Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;	XVII. ~~Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;~~ Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en lo que resulte aplicable, la Ley General de Responsabilidades Administrativas;.
XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;	XVIII. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



XIX. Negativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;	XIX. (...)
XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la Ciudad de México;	XX. (...)
XXI. Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos que las partes hayan designado para tales efectos, los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.	XXI. (...)
XXII. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se	XXII. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;	
XXIII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;	XXIII. (...)
XXIV. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;	XXIV. (...)
XXV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;	XXV. (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



XXVI. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y Sin correlativo. XXVII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	XXVI. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y XXVI BIS. Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad: Plataforma tecnológica oficial mediante la cual las personas podrán consultar y verificar información pública relacionada con la identidad, adscripción, vigencia y facultades de las personas servidoras públicas que intervengan en los actos y actuaciones administrativas sujetos a la presente Ley, así como los datos de identificación y trazabilidad que determine la autoridad competente; y XXVII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
--	---



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Artículo 5º BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán constatar que las personas verificadoras administrativas adscritas a ellos, cuenten con la capacitación necesaria en la materia relativa a su función.

El personal encargado de la verificación administrativa será en todo momento personal con código de confianza adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y asignado a cada una de las autoridades citadas en este artículo, de conformidad con la Ley que regule al Instituto citado.

Independientemente de las identificaciones que expida el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a las personas verificadoras que le hayan sido asignados, con una vigencia no mayor a seis meses a partir de que le fueron adscritos para realizar dicha actividad.

Sin correlativo.

Artículo 5º BIS.- (...)

(...)

~~Independientemente de las identificaciones que expida el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a las personas verificadoras que le hayan sido asignados, con una vigencia no mayor a seis meses a partir de que le fueron adscritos para realizar dicha actividad.~~ Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad o alcaldía expedirá la credencial correspondiente a las personas verificadoras que le sean asignadas. Las credenciales tendrán una vigencia máxima de un



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	año y quedarán sin efectos de manera inmediata cuando concluya la adscripción, comisión, habilitación o relación de servicio de la persona verificadora. Las credenciales deberán contar, además, con un Identificador Digital de Persona Servidora Pública, el cual podrá materializarse mediante código de respuesta rápida, código alfanumérico, código QR, tecnología equivalente o cualquier otro mecanismo que permita consultar, mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, la información pública correspondiente a la persona servidora pública verificadora.
Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:	(...):
I. Nombre, firma y fotografía a color de la persona verificadora;	I. (...)
II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;	II. (...)
III. Nombre y firma del titular de la autoridad a la que se encuentre adscrito el verificador;	III. (...)
IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y	IV. (...)
V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la	V. ~~Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de~~



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.	~~la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.~~ Número telefónico y medios de contacto del Órgano Interno de Control correspondiente y de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Estas credenciales, además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: "Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por la autoridad competente."	(...)
Reunidos los anteriores requisitos la credencial será válida y deberá ser renovada cada año. En el sitio web de cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos se publicará el padrón de verificadores, el cual debe coincidir con el que publique el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	(...)
La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en	La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitirá los lineamientos generales relativos al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en la Ciudad de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



la Ciudad de México, para tal efecto el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México remitirá el padrón de verificadores y su asignación, cada que haya una rotación de éstos, de conformidad con la Ley de dicho Instituto.

Sin correlativo.

Una vez expedida la credencial, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la persona verificadora podrá

México; para tal efecto, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México remitirá el padrón de verificadores y **la información sobre** su asignación, cada ~~que haya~~ **vez que se produzca** una rotación ~~de éstos~~ **personal**, de conformidad con la Ley de dicho Instituto.

La información publicada en el padrón y disponible mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad deberá mantenerse actualizada y corresponder con la situación administrativa vigente de la persona servidora pública. La baja, suspensión, cambio de adscripción, revocación de credencial o conclusión de funciones deberá notificarse al Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad de manera inmediata y reflejarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que surta efectos. El registro deberá conservar la fecha y hora efectiva del cambio. El incumplimiento de esta obligación deberá informarse al Órgano Interno de Control competente para los efectos administrativos conducentes.

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



ejecutar las diligencias que le sean encomendadas.	
Sin correlativo.	Artículo 5 Ter.- Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad. La Administración Pública de la Ciudad de México contará con un Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, público, gratuito y de consulta electrónica. El Sistema será aplicable a las visitas de verificación administrativa reguladas en el Capítulo Octavo del Título Tercero de esta Ley. El Sistema contará con un nivel de consulta pública y un nivel restringido de gestión institucional. En la consulta pública únicamente podrán mostrarse el nombre, fotografía institucional, cargo, adscripción general, número de credencial y estado de habilitación de la persona servidora pública. Los datos del expediente, domicilio, objeto detallado de la visita, firmas, números telefónicos, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y demás datos personales o información protegida permanecerán en el nivel restringido de gestión institucional. La autoridad operadora será responsable del



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	tratamiento y deberá determinar su finalidad, plazos de conservación, medidas de seguridad, aviso de privacidad y procedimiento de rectificación. La incorporación de otros actos o procedimientos administrativos requerirá reforma legal expresa que determine su alcance, autoridades responsables y efectos jurídicos. Dicho Sistema deberá permitir, como mínimo: I. Consultar la identidad, fotografía, cargo, adscripción y vigencia de la habilitación de la persona servidora pública que intervenga en la actuación administrativa; II. Consultar de manera diferenciada: a) la autoridad que ordenó la actuación y el fundamento jurídico de su competencia; b) el cargo y adscripción de la persona servidora pública; c) la vigencia de su nombramiento, acreditación, delegación, suplencia o habilitación; d) el oficio de comisión o asignación específica; y
--	---



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	e) la orden concreta que sustenta la diligencia, con el propósito de verificar su habilitación jurídica y comisión específica para intervenir en la actuación. III. Registrar la fecha y hora de las consultas realizadas, sin incorporar datos personales de la persona que efectúe la consulta, salvo que medie su consentimiento expreso para tales efectos; IV. Generar un comprobante electrónico que contenga folio único, fecha y hora oficial, sello electrónico institucional, código de verificación, huella digital del registro y dirección electrónica para validar su autenticidad. La autoridad operadora deberá conservar el historial de versiones correspondiente. El comprobante acreditará exclusivamente el contenido que mostraba el Sistema al momento de la consulta y no constituirá, por sí solo, una declaración sobre la legalidad o validez del acto administrativo; y
--	--



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



V. Contar, como mínimo, con un sitio electrónico accesible, una línea telefónica gratuita, módulos de consulta presencial, un código alfanumérico verificable sin teléfono inteligente, formatos accesibles y asistencia para personas con discapacidad. La persona verificadora deberá disponer de un dispositivo institucional o de acceso a un centro oficial de validación que permita efectuar la consulta durante la diligencia. En ningún caso deberá utilizar su teléfono personal ni podrá exigirse a la persona visitada que utilice el suyo o que cuente con conexión a internet.

La información disponible a través del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad se limitará a aquella que resulte necesaria para verificar la identidad, adscripción, vigencia y facultades de la persona servidora pública y la autenticidad de la actuación administrativa, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La consulta del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad tendrá



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



carácter informativo y de verificación y no sustituirá las formalidades, requisitos de validez, procedimientos ni medios de defensa establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La indisponibilidad técnica acreditada del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad no impedirá la diligencia cuando la persona verificadora exhiba credencial vigente, orden de visita y oficio de comisión, y su identidad y habilitación puedan confirmarse mediante un mecanismo alternativo oficial. La autoridad operadora deberá generar una constancia con la fecha, hora, duración y causa de la falla técnica. Cuando el Sistema se encuentre disponible y reporte inexistencia, baja, suspensión, adscripción distinta, falta de habilitación o ausencia de comisión específica, la diligencia deberá suspenderse conforme al artículo 101 Bis.

Tanto el Identificador Digital de Persona Servidora Pública como el Identificador Digital del Acto Administrativo, constituyen mecanismos auxiliares de verificación y no sustituyen los elementos y requisitos de validez previstos en los artículos 6 y 7 de esta Ley. Su ausencia o indisponibilidad técnica no producirá por sí misma la invalidez del acto cuando la identidad, adscripción, competencia y comisión



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	específica puedan verificarse mediante otro medio oficial. La falta real de competencia, nombramiento, habilitación o comisión producirá los efectos previstos en esta Ley, con independencia de la información mostrada por el Sistema y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes. Los lineamientos que se emitan con motivo del presente artículo únicamente podrán desarrollar estándares técnicos de interoperabilidad, formatos, mecanismos de cifrado, códigos de consulta, diseño, disponibilidad, mantenimiento, accesibilidad y seguridad informática. No podrán modificar el objeto o ámbito de aplicación del Sistema; ampliar los datos sujetos a consulta pública; alterar los efectos jurídicos de las consultas o inconsistencias; establecer autoridades distintas de las previstas en esta Ley; ni modificar los plazos, mecanismos alternativos, reglas de contingencia y obligaciones de protección de datos personales establecidos legalmente.
Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el	Artículo 99.- (...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Sin correlativo.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes.

De igual manera, deberá contener el señalamiento de que la visita de verificación podrá ser videograbada, y la misma formará parte de los autos que integran el expediente administrativo correspondiente; la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá tener acceso a dicha grabación acreditando previamente su interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, quien acordará lo conducente en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que sea solicitado.

La orden de visita deberá contar con un Identificador Digital del Acto Administrativo susceptible de consulta en el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

(...)

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Artículo 101.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 99 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o del inmueble visitado.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de inmueble verificado, que por cualquier

Artículo 101.- (...)

Asimismo, deberá poner a disposición de la persona con quien se entienda la diligencia el Identificador Digital de Persona Servidora Pública que corresponda, a efecto de que ésta pueda consultar, mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, la información relativa a su identidad, adscripción, vigencia y facultades.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá realizar la consulta por sus propios medios o solicitar al verificador que le facilite los medios necesarios para efectuarla, sin que el ejercicio de este derecho pueda ser impedido, condicionado o sujeto a contraprestación alguna.

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



razón no cuente con la orden escrita podrá solicitar una copia certificada, acreditando su interés jurídico o legítimo a la autoridad competente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitada.	
Sin correlativo.	Artículo 101 Bis.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia manifieste que la información consultada en el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad no corresponde con la identidad, adscripción, vigencia o facultades de la persona servidora pública que realiza la visita, el verificador deberá hacer constar dicha manifestación en el acta circunstanciada y comunicarla inmediatamente a la autoridad competente para los efectos legales conducentes. La inconsistencia señalada no producirá, por sí misma, la nulidad de la diligencia, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables se actualice alguna causa de invalidez del acto administrativo o se acredite que la persona que realizó la actuación carecía de competencia o facultades para ello. Cuando la persona que se ostente como verificadora no pueda acreditar su identidad, vigencia, habilitación o comisión mediante los mecanismos previstos en esta Ley, la diligencia



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



deberá suspenderse. Únicamente podrán ejecutarse medidas urgentes cuando una disposición legal lo autorice expresamente, exista orden emitida por autoridad competente y la identidad de la persona servidora pública se confirme mediante un mecanismo oficial alternativo. La causa, fundamento jurídico y circunstancias de la actuación urgente deberán asentarse de manera detallada en el acta. La urgencia no dispensará, en ningún caso, la acreditación de identidad.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá presentar un reporte de inconsistencia mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad o ante la persona verificadora. Deberá generarse un folio y entregarse el acuse correspondiente. La captura, comprobante o evidencia digital de la consulta se incorporará al expediente y se dará aviso inmediato a la autoridad ordenadora, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control competente. La autoridad deberá informar a la persona reportante el resultado de la revisión dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Artículo 103.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de ubicación o identificación, Alcaldía y, de ser posible, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación, de conformidad con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación;
- VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la

Artículo 103.- En las actas se hará constar:

I. a VII. (...)

VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla, y;

IX. ~~Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.~~ Nombre,



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa. Sin correlativo. Sin correlativo. La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá, en este momento, solicitar tener acceso a la videograbación que se realice por parte del servidor público que realice la visita de verificación, acreditando su interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, la cual deberá ser acordado en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitado.	firma, cargo e Identificador Digital de Persona Servidora Pública de quienes intervinieron en la diligencia, incluidos quienes la hubieren llevado a cabo. Si la persona visitada o su representante legal se negaren a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo asentarse la razón correspondiente; X. Folio o Identificador Digital del Acto Administrativo y, en su caso, constancia de la consulta o verificación realizada mediante el Sistema; y XI. Manifestaciones formuladas por la persona visitada respecto de la identidad, adscripción, vigencia, habilitación o comisión de las personas servidoras públicas que intervinieron en la diligencia. (...)
---	--



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XVII y XXVI del artículo 2, el artículo 5 Bis, el artículo 99, el artículo 101, y las fracciones VIII y IX del artículo 103; se adicionan las fracciones X BIS, X TER y XXVI BIS al artículo 2, así como los artículos 5 Ter y 101 Bis, y las fracciones X y XI al artículo 103, todos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.
- II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;
- IV. Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos;
- V. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;
- VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;
- VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;
- VIII. Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.
- IX. Derogada.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;
- X. BIS. Identificador Digital de Persona Servidora Pública: elemento tecnológico único, individual e intransferible, vinculado con la identidad, cargo, adscripción y habilitación vigente de una persona servidora pública;
- X. TER. Identificador Digital del Acto Administrativo: elemento tecnológico único vinculado con una orden de visita, oficio de comisión o actuación administrativa determinada, mediante el cual podrá verificarse su existencia, autoridad emisora, vigencia y correspondencia con la actuación realizada;
- XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;
- XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;
- XIII. BIS. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.
- XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;
- XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en lo que resulte aplicable, la Ley General de Responsabilidades Administrativas;.
- XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- XIX. Negativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;
- XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la Ciudad de México;
- XXI. Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos que las partes hayan designado para tales efectos, los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.
- XXII. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;
- XXIII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;
- XXIV. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;

XXV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XXVI. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original;

XXVI BIS. Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad: Plataforma tecnológica oficial mediante la cual las personas podrán consultar y verificar información pública relacionada con la identidad, adscripción, vigencia y facultades de las personas servidoras públicas que intervengan en los actos y actuaciones administrativas sujetos a la presente Ley, así como los datos de identificación y trazabilidad que determine la autoridad competente; y

XXVII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 5º BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán constatar que las personas verificadoras administrativas adscritas a ellos, cuenten con la capacitación necesaria en la materia relativa a su función.

El personal encargado de la verificación administrativa será en todo momento personal con código de confianza adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y asignado a cada una de las autoridades citadas en este artículo, de conformidad con la Ley que regule al Instituto citado.

Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad o alcaldía expedirá la credencial correspondiente a las personas verificadoras que le sean asignadas. Las credenciales tendrán una vigencia máxima de un año y quedarán sin efectos de manera inmediata cuando concluya la adscripción, comisión, habilitación o relación de servicio de la persona verificadora.

Las credenciales deberán contar, además, con un Identificador Digital de Persona Servidora Pública, el cual podrá materializarse mediante código de respuesta rápida, código alfanumérico, código QR, tecnología equivalente o cualquier otro mecanismo que permita consultar, mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, la información pública correspondiente a la persona servidora pública verificadora.

Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre, firma y fotografía a color de la persona verificadora;
- II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;



III LEGISLATURA



- III. Nombre y firma del titular de la autoridad a la que se encuentre adscrito el verificador;
- IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y
- V. Número telefónico y medios de contacto del Órgano Interno de Control correspondiente y de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Estas credenciales, además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: "Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por la autoridad competente."

Reunidos los anteriores requisitos la credencial será válida y deberá ser renovada cada año. En el sitio web de cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos se publicará el padrón de verificadores, el cual debe coincidir con el que publique el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitirá los lineamientos generales relativos al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en la Ciudad de México; para tal efecto, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México remitirá el padrón de verificadores y la información sobre su asignación, cada vez que se produzca una rotación de personal, de conformidad con la Ley de dicho Instituto.

La información publicada en el padrón y disponible mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad deberá mantenerse



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



actualizada y corresponder con la situación administrativa vigente de la persona servidora pública. La baja, suspensión, cambio de adscripción, revocación de credencial o conclusión de funciones deberá notificarse al Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad de manera inmediata y reflejarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que surta efectos. El registro deberá conservar la fecha y hora efectiva del cambio. El incumplimiento de esta obligación deberá informarse al Órgano Interno de Control competente para los efectos administrativos conducentes.

Una vez expedida la credencial, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la persona verificadora podrá ejecutar las diligencias que le sean encomendadas.

Artículo 5 Ter.- Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con un Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, público, gratuito y de consulta electrónica. El Sistema será aplicable a las visitas de verificación administrativa reguladas en el Capítulo Octavo del Título Tercero de esta Ley.

El Sistema contará con un nivel de consulta pública y un nivel restringido de gestión institucional. En la consulta pública únicamente podrán mostrarse el nombre, fotografía institucional, cargo, adscripción general, número de credencial y estado de habilitación de la persona servidora pública. Los datos del expediente, domicilio, objeto detallado de la visita, firmas, números telefónicos, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Contribuyentes y demás datos personales o información protegida permanecerán en el nivel restringido de gestión institucional. La autoridad operadora será responsable del tratamiento y deberá determinar su finalidad, plazos de conservación, medidas de seguridad, aviso de privacidad y procedimiento de rectificación.

La incorporación de otros actos o procedimientos administrativos requerirá reforma legal expresa que determine su alcance, autoridades responsables y efectos jurídicos.

Dicho Sistema deberá permitir, como mínimo:

- I. Consultar la identidad, fotografía, cargo, adscripción y vigencia de la habilitación de la persona servidora pública que intervenga en la actuación administrativa;
- II. Consultar de manera diferenciada:
 - a) la autoridad que ordenó la actuación y el fundamento jurídico de su competencia;
 - b) el cargo y adscripción de la persona servidora pública;
 - c) la vigencia de su nombramiento, acreditación, delegación, suplencia o habilitación;
 - d) el oficio de comisión o asignación específica; y
 - e) la orden concreta que sustenta la diligencia, con el propósito de verificar su habilitación jurídica y comisión específica para intervenir en la actuación.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- III. Registrar la fecha y hora de las consultas realizadas, sin incorporar datos personales de la persona que efectúe la consulta, salvo que medie su consentimiento expreso para tales efectos;
- IV. Generar un comprobante electrónico que contenga folio único, fecha y hora oficial, sello electrónico institucional, código de verificación, huella digital del registro y dirección electrónica para validar su autenticidad. La autoridad operadora deberá conservar el historial de versiones correspondiente. El comprobante acreditará exclusivamente el contenido que mostraba el Sistema al momento de la consulta y no constituirá, por sí solo, una declaración sobre la legalidad o validez del acto administrativo; y
- V. Contar, como mínimo, con un sitio electrónico accesible, una línea telefónica gratuita, módulos de consulta presencial, un código alfanumérico verificable sin teléfono inteligente, formatos accesibles y asistencia para personas con discapacidad. La persona verificadora deberá disponer de un dispositivo institucional o de acceso a un centro oficial de validación que permita efectuar la consulta durante la diligencia. En ningún caso deberá utilizar su teléfono personal ni podrá exigirse a la persona visitada que utilice el suyo o que cuente con conexión a internet.

La información disponible a través del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad se limitará a aquella que resulte necesaria para verificar la identidad, adscripción, vigencia y facultades de la persona servidora pública y la autenticidad de la actuación administrativa, observando en todo momento las



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La consulta del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad tendrá carácter informativo y de verificación y no sustituirá las formalidades, requisitos de validez, procedimientos ni medios de defensa establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La indisponibilidad técnica acreditada del Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad no impedirá la diligencia cuando la persona verificadora exhiba credencial vigente, orden de visita y oficio de comisión, y su identidad y habilitación puedan confirmarse mediante un mecanismo alternativo oficial. La autoridad operadora deberá generar una constancia con la fecha, hora, duración y causa de la falla técnica. Cuando el Sistema se encuentre disponible y reporte inexistencia, baja, suspensión, adscripción distinta, falta de habilitación o ausencia de comisión específica, la diligencia deberá suspenderse conforme al artículo 101 Bis.

Tanto el Identificador Digital de Persona Servidora Pública como el Identificador Digital del Acto Administrativo, constituyen mecanismos auxiliares de verificación y no sustituyen los elementos y requisitos de validez previstos en los artículos 6 y 7 de esta Ley. Su ausencia o indisponibilidad técnica no producirá por sí misma la invalidez del acto cuando la identidad, adscripción, competencia y comisión específica puedan verificarse mediante otro medio oficial. La falta real de competencia, nombramiento, habilitación o comisión producirá los efectos previstos en esta Ley, con independencia de la información mostrada por el



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Sistema y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Los lineamientos que se emitan con motivo del presente artículo únicamente podrán desarrollar estándares técnicos de interoperabilidad, formatos, mecanismos de cifrado, códigos de consulta, diseño, disponibilidad, mantenimiento, accesibilidad y seguridad informática. No podrán modificar el objeto o ámbito de aplicación del Sistema; ampliar los datos sujetos a consulta pública; alterar los efectos jurídicos de las consultas o inconsistencias; establecer autoridades distintas de las previstas en esta Ley; ni modificar los plazos, mecanismos alternativos, reglas de contingencia y obligaciones de protección de datos personales establecidos legalmente.

(...)

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(...)

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

(...)

Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



La orden de visita deberá contar con un Identificador Digital del Acto Administrativo susceptible de consulta en el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes.

De igual manera, deberá contener el señalamiento de que la visita de verificación podrá ser videograbada, y la misma formará parte de los autos que integran el expediente administrativo correspondiente; la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá tener acceso a dicha grabación acreditando previamente su interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, quien acordará lo conducente en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que sea solicitado.

(...)

Artículo 101.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 99 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o del inmueble visitado.

Asimismo, deberá poner a disposición de la persona con quien se entienda la diligencia el Identificador Digital de Persona Servidora Pública que corresponda, a



III LEGISLATURA



efecto de que ésta pueda consultar, mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad, la información relativa a su identidad, adscripción, vigencia y facultades.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá realizar la consulta por sus propios medios o solicitar al verificador que le facilite los medios necesarios para efectuarla, sin que el ejercicio de este derecho pueda ser impedido, condicionado o sujeto a contraprestación alguna.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de inmueble verificado, que por cualquier razón no cuente con la orden escrita podrá solicitar una copia certificada, acreditando su interés jurídico o legítimo a la autoridad competente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitada.

Artículo 101 Bis.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia manifieste que la información consultada en el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad no corresponde con la identidad, adscripción, vigencia o facultades de la persona servidora pública que realiza la visita, el verificador deberá hacer constar dicha manifestación en el acta circunstanciada y comunicarla inmediatamente a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

La inconsistencia señalada no producirá, por sí misma, la nulidad de la diligencia, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables se actualice alguna



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



causa de invalidez del acto administrativo o se acredite que la persona que realizó la actuación carecía de competencia o facultades para ello.

Cuando la persona que se ostente como verificadora no pueda acreditar su identidad, vigencia, habilitación o comisión mediante los mecanismos previstos en esta Ley, la diligencia deberá suspenderse. Únicamente podrán ejecutarse medidas urgentes cuando una disposición legal lo autorice expresamente, exista orden emitida por autoridad competente y la identidad de la persona servidora pública se confirme mediante un mecanismo oficial alternativo. La causa, fundamento jurídico y circunstancias de la actuación urgente deberán asentarse de manera detallada en el acta. La urgencia no dispensará, en ningún caso, la acreditación de identidad.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá presentar un reporte de inconsistencia mediante el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad o ante la persona verificadora. Deberá generarse un folio y entregarse el acuse correspondiente. La captura, comprobante o evidencia digital de la consulta se incorporará al expediente y se dará aviso inmediato a la autoridad ordenadora, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control competente. La autoridad deberá informar a la persona reportante el resultado de la revisión dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

(...)

Artículo 103.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de ubicación o identificación, Alcaldía y, de ser posible, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre, cargo y, en su caso, Identificador Digital del Acto de Autoridad de la persona o personas servidoras públicas que hayan llevado a cabo la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación, de conformidad con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación;
- VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla;
- IX. Nombre, firma, cargo e Identificador Digital de Persona Servidora Pública de quienes intervinieron en la diligencia, incluidos quienes la hubieren llevado a cabo. Si la persona visitada o su representante legal se negaren a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo asentarse la razón correspondiente;
- X. Folio o Identificador Digital del Acto Administrativo y, en su caso, constancia de la consulta o verificación realizada mediante el Sistema; y
- XI. Manifestaciones formuladas por la persona visitada respecto de la identidad, adscripción, vigencia, habilitación o comisión de las personas servidoras públicas que intervinieron en la diligencia.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá, en este momento, solicitar tener acceso a la videograbación que se realice por parte del servidor público que realice la visita de verificación, acreditando su



III LEGISLATURA



interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, la cual deberá ser acordado en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitado.

(...)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente para efectos de preparación normativa, presupuestaria y técnica. Las obligaciones relativas a la incorporación, consulta y utilización de los identificadores digitales, así como las previstas en los artículos 5 Bis, 5 Ter, 99, 101, 101 Bis y 103, serán exigibles a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto deberán emitirse o modificarse las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas necesarias.

CUARTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, las autoridades deberán concluir la integración, depuración y validación de sus padrones y proporcionar la información necesaria para la operación del Sistema.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



QUINTO. Dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes deberán realizarse las pruebas de seguridad, accesibilidad, protección de datos personales e interoperabilidad, así como la capacitación del personal responsable.

SEXTO. Dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes deberán realizarse las pruebas de seguridad, accesibilidad, protección de datos personales e interoperabilidad, así como la capacitación del personal responsable.

SÉPTIMO. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las obligaciones relativas a la actualización de la información contenida en el Sistema Digital de Verificación Ciudadana de Actos de Autoridad.

OCTAVO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma		17/09/2026 01:04
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AAB90A77E8EE57EF3441CD5	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: Iniciativa Verificación Digital Ciudadana de Actos de Autoridad.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 56	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:91a0:eb82:e5d7:1d7d:7352:c409	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
9aadd731324cb94c8ef42c15cda82c6576507de0de3fee9819c0277d20bd2c3c	17/09/2026 01:03	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8127dcaa8bbb3fe0265001152800d38263779abbe7e0474fc3ecb381ec489813		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
17/09/2026 07:04:26 UTC (17/09/2026 01:04:26 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
24019369-a949-4f82-a7d6-304107caf480.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8127dcaa8bbb3fe0265001152800d38263779abbe7e0474fc3ecb381ec489813	

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AAB90F1810CF50252049C13	Enviado: 17/09/2026
Derecho	IP: 2806:2f0:91a0:eb82:e5d7:1d7d:7352:c409	01:03:12
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 17/09/2026
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		01:04:17
Teléfono:		Visto: 17/09/2026 01:04:17
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		17/09/2026 01:04:17.878
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		17/09/2026 01:04:17.935

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

